MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA

Secretaría General y de Gobierno – Supervisión de Contratos

ACTA DE SUPERVISIÓN No. 1

Contrato de Prestación de Servicios CPS273-2026 — Recomendación de suspensión y certificación de ejecución y pago proporcional

Fecha del acta: 22 de julio de 2026

Contrato supervisado: CPS-273-2026, suscrito el 9 de julio de 2026 entre el Municipio de San Rafael y Edith Juliana Quiceño Amaya

Objeto contractual: Desarrollar acciones orientadas a la ejecución del Programa Más Familias en Acción, como enlace entre el Departamento de Prosperidad Social y el Municipio

Supervisora del contrato: María Paula Colorado Vargas — Secretaria General y de Gobierno

Valor / respaldo presupuestal: $15.600.000 — CDP N.º 1140 y RP N.º 1089, ambos del 9 de julio de 2026

1. Fundamento y advertencia sobre la designación de la supervisión

En cumplimiento del deber de vigilancia y control sobre la ejecución del contrato, previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la suscrita, en calidad de supervisora del contrato CPS-273-2026 —designación que corresponde a la Secretaría General y de Gobierno conforme al numeral 8 de los Estudios Previos y a la minuta del contrato—, deja constancia de lo actuado en relación con la ejecución del contrato y con la suspensión solicitada por la contratista.

Se deja constancia expresa de que la suscrita actúa en esta acta en su condición de supervisora del contrato, función distinta de la de representante legal del Municipio de San Rafael que ejerce como Secretaria General y de Gobierno al suscribir el contrato y el Otrosí Modificatorio No. 1. Aunque ambas calidades recaen en la misma persona natural —circunstancia que obedece a que el propio contrato asigna la supervisión a esa Secretaría, y no a una determinación ad hoc de la suscrita—, se recomienda a la entidad evaluar, para futuros procesos de esta naturaleza, la conveniencia de asignar la supervisión a un funcionario distinto del ordenador del gasto, como buena práctica de control interno.

2. Verificación de la ejecución previa a la suspensión

Se verificó que, entre la fecha del acta de inicio (9 de julio de 2026) y el 18 de julio de 2026, la contratista ejecutó de manera efectiva y a satisfacción las actividades propias del objeto contractual, particularmente las relacionadas con la atención al público, el diligenciamiento de novedades y las demás obligaciones específicas pactadas en la Cláusula de Obligaciones Específicas del contrato, sin que se hubiera reportado incumplimiento alguno durante ese lapso.

El 19 de julio de 2026 la contratista informó a esta supervisión la incapacidad laboral por maternidad (diagnóstico O821), vigente hasta el 21 de noviembre de 2026, razón por la cual, a partir de esa fecha, la contratista no ha ejecutado actividades del contrato.

3. Cálculo del valor proporcional a reconocer

Con fundamento en los diez (10) días de ejecución efectiva verificados, y tomando como base el valor mensual pactado de $2.600.000 sobre un mes de treinta (30) días —convención usual para el prorrateo de contratos de tracto sucesivo—, se certifica el siguiente cálculo:

Concepto	Dato	Observación
Fecha del acta de inicio	9 de julio de 2026	Coincide con la fecha de suscripción del contrato, el CDP 1140 y el RP 1089
Último día de ejecución efectiva	18 de julio de 2026	Día calendario inmediatamente anterior al inicio de la incapacidad médica
Días efectivamente ejecutados	10 días calendario	Del 9 al 18 de julio de 2026, ambas fechas inclusive
Valor mensual pactado	$2.600.000	Valor de cada una de las seis (6) cuotas iguales pactadas en la forma de pago
Base de cálculo proporcional	Mes de 30 días	Convención usual para el prorrateo de contratos de tracto sucesivo
Valor día	$2.600.000 ÷ 30 = $86.666,67	
Valor a reconocer (10 días)	$86.666,67 × 10 = $866.666,67 ≈ $866.667	Valor propuesto en la Cláusula Tercera del Otrosí Modificatorio No. 1

En consecuencia, se certifica que a la contratista le corresponde el pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($866.667) por el período efectivamente ejecutado entre el 9 y el 18 de julio de 2026, valor que deberá tramitarse conforme a la cuenta de cobro que para el efecto presente la contratista, sin perjuicio de la verificación previa de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

4. Recomendación de suspensión

Por encontrarse acreditada una causa justificada, ajena a la voluntad de las partes y de carácter temporal —la incapacidad médica por maternidad de la contratista—, y dada la naturaleza personal (intuitu personae) de las obligaciones a cargo de la contratista, esta supervisión RECOMIENDA la suscripción del Otrosí Modificatorio No. 1, mediante el cual se suspende la ejecución del contrato CPS-273-2026 entre el 19 de julio y el 21 de noviembre de 2026, sin perjuicio del reconocimiento del valor proporcional certificado en el numeral 3.

Se recomienda además que, al momento de la reanudación de la ejecución (22 de noviembre de 2026), esta supervisión verifique el estado de las actividades pendientes y, de ser necesario, gestione

oportunamente la ampliación del plazo contractual por un término equivalente al de la suspensión, con el fin de que la contratista pueda ejecutar la totalidad del objeto pactado.

5. Anexos

- Certificado de incapacidad médica por maternidad de la contratista (vigencia: 19 de julio a 21 de noviembre de 2026).
- Comunicación de la contratista informando la incapacidad y solicitando la suspensión.
- Otrosí Modificatorio No. 1 al contrato CPS-273-2026.

Para constancia, se firma en San Rafael, Antioquia, a los 22 días del mes de julio de 2026.

MARÍA PAULA COLORADO VARGAS
Supervisora del contrato CPS-273-2026 — Secretaria General y de Gobierno